

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

**DICTAMEN
NÚMERO SEIS**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción I; 46, fracción X, de la Ley Electoral de Baja California; y 3, 10, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos de Baja California; respetuosamente sometemos a la consideración del órgano de dirección superior el siguiente dictamen por el que se resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Comisión: | Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Consejo General: | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Electoral: | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California. |
| Ley General: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Ley de Partidos: | Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. |
| Lineamientos: | Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos. |
| Otrora partido: | Otrora partido político nacional Fuerza por México. |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

1. El 06 de noviembre de 2015 el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG/939/2015 relativo a los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos.*

2. El 19 de octubre de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG509/2020 mediante el cual se otorgó el registro como partido político nacional a organización denominada Fuerza Social por México, bajo la denominación “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”.

3. El 27 de octubre de 2020 el Consejo General aprobó el Dictamen número Cuarenta y dos de la Comisión mediante el cual acreditó al partido político nacional Fuerza Social por México ante este organismo público local.

4. El 06 de diciembre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

5. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG687/2020 mediante el cual declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

6. El 06 de junio de 2021 tuvo lugar la Jornada Electoral para elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular correspondientes a la Gubernatura, Municipios y Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Baja California. Asimismo, se celebraron elecciones federales para elegir diputaciones.

7. El 30 de septiembre de 2021 el Consejo General del INE aprobó el dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Fuerza por México en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; acordando en el punto resolutivo Cuarto, lo siguiente:

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos*



estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, deberá entenderse que **el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, **no será necesario que Fuerza por México presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.**

(Énfasis añadido)

Inconforme con lo anterior, dicho partido político nacional recurrió la determinación ante la Sala Superior, instruyéndose el medio de impugnación bajo el expediente número SUP-RAP-420/2021.

8. El 01 de octubre de 2021 el Consejo General declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

9. El 20 de octubre de 2021 la C. Karina Fernanda del Real Orona, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del otrora partido político, presentó escrito y dispositivo de almacenamiento (USB) ante la Oficialía de Partes, mediante el cual solicita *Ad Cautelam* el registro de dicho instituto como partido político local.

10. El 03 de noviembre de 2021 mediante oficio número IEEBC/CGE/4980/2021, el Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión el escrito y dispositivo de almacenamiento (USB) precisado en el numeral inmediato anterior, que contienen los archivos que a continuación se describen:

- a) Archivo en formato .pdf denominado: *00 20210830 Manual de Identidad Gráfica CDE*, mismo que contiene convocatoria a sesión extraordinaria urgente, lista de asistencia, acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, “Manual de Identidad” y certificación de las documentales referidas; consistente en 26 páginas;
- b) Documento en formato .pdf denominado: *BC Afiliados a Partido Político para registro*, que contiene listado de padrón de afiliados en Baja California; consistentes en 285 páginas;



- c) Documento en formato .xls denominado: *BC Afiliados a Partido Político para registro*, que contiene listado de padrón de afiliados en Baja California;
- d) Documento en formato .pdf denominado: *DECLARACION DE PRINCIPIOS BAJA CALIFORNIA*; consistente en 8 páginas;
- e) Documento en formato .pdf denominado: *ESTATUTOS BAJA CALIFORNIA*; consistente en 89 páginas;
- f) Documento en formato .pdf denominado: *FXM_ComitéDirectivoEstatad_Baja California*; que contiene certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del partido político denominado Fuerza por México en Baja California, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de fecha 27 de agosto de 2021; consistente en 2 páginas; y
- g) Documento en formato .pdf denominado: *PROGRAMA DE ACCIÓN BAJA CALIFORNIA*; consistente en 23 páginas.

11. El 08 de noviembre de 2021 la Comisión emitió Acuerdo a través del cual se tuvo por presentada la solicitud de mérito, determinando lo siguiente:

***PRIMERO.** Con el oficio de cuenta y anexos, fórmese el expediente y asígnese, la clave número **CRPPF/FXM/001/2021**, para efectos de identificación del mismo. -----*

***SEGUNDO.** Los plazos previstos en los Lineamientos se actualizarán una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita sentencia respecto al medio de impugnación sobre la pérdida de registro de dicho instituto como partido político nacional. -----*

***TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos del partido político Fuerza por México hasta que cause ejecutoria el Dictamen INE/CG1569/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----*

(...)

12. El 16 de noviembre de 2021 el Consejo General aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión¹, mediante el cual se canceló la acreditación como partido político nacional a Fuerza por México, toda vez que el INE declaró la pérdida de su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.



¹ Relativo a la "DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO", consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen1crppyf.pdf>

13. El 18 de noviembre de 2021 mediante el oficio número CRPPF/372/2021, la Secretaria Técnica de la Comisión procedió a notificar al otrora partido político el acuerdo señalado en el antecedente 11 del presente dictamen, el cual quedó debidamente diligenciado el 23 de la citada mensualidad.

14. El 08 de diciembre de 2021 la Sala Superior dictó sentencia en el medio de impugnación SUP-RAP-420/2021, en la cual resolvió confirmar el dictamen INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE. Por tanto, la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional denominado Fuerza por México ha quedado firme al haberse agotado la cadena impugnativa.

15. El 09 de diciembre de 2021 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA127-2021 por el que se *Determina el segundo periodo vacacional del 2021, así como los días de descanso obligatorio del año 2022 para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California*; periodo que comprendió del 10 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, en el cual se suspendieron plazos y términos de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de este Instituto Electoral.

16. El 03 de enero de 2022 la Comisión emitió Acuerdo a través del cual, de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos, procedió a verificar que la solicitud de registro de mérito cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de dicha disposición legal; de manera que, se otorgó al otrora partido el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las omisiones advertidas en la solicitud de registro y documentación adjunta; bajo el apercibimiento que en caso de no recibir respuesta, se tendrá por no presentada dicha solicitud

En la misma fecha, mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/002/2022, la Secretaria Técnica de la Comisión notificó al otrora partido político el acuerdo antes citado, mismo que fue diligenciado el 05 de enero de 2022.

17. El 10 de enero de 2022 el otrora partido político presentó escrito mediante el cual atiende el requerimiento efectuado por la Comisión, mismo que realiza en tiempo y forma. Asimismo adjuntó lo que a continuación se describen:

- a) Escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General, signado por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora partido político, mediante el cual establece la información atinente de los requisitos previstos en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos; asimismo adjunta copias simples a

- color de las credenciales para votar por ambos lados de las siguientes personas: Ricardo Israel Ortiz Zamora, Karina Fernanda del Real Orona, Diego Alejandro Lara Arregui, María Velia Almada Díaz, María Teresa Márquez Palma, Sugeisi del Socorro Yi Figueroa y Frank Ortiz González (consistente en 16 fojas útiles);
- b) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene los siguientes documentos en formato word:
 - a. Declaración de Principios (consistente en 8 páginas)
 - b. Estatutos (consistente en 76 páginas)
 - c. Programa de Acción (consistente en 18 páginas)
 - c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene lo siguiente:
 - a. Emblema del otrora partido político seguido del nombre de esta entidad en formato .png
 - b. Manual de identidad, en formato .pdf
 - c. Tipografía autorizada para el emblema del instituto político

En la misma fecha, el Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político, Ricardo Israel Ortiz Zamora, presentó escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo General, mediante el cual desahoga la garantía de audiencia acordada por la Comisión.

18. el 11 de enero de 2022 mediante los oficios número IEEBC/CGE/035/2022 e IEEBC/CGE/036/2022, el Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión las documentales y anexos mencionados en el numeral anterior.

En la misma fecha, en relación a lo anterior, la Comisión emitió Acuerdo a través del cual, tuvo por formuladas las manifestaciones que a su derecho realizó el otrora partido político, así como subsanado de manera parcial el requerimiento.

19. El 13 de enero de 2022 mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/004/2022, la Secretaria Técnica de la Comisión notificó al otrora partido político el acuerdo antes citado, mismo que fue diligenciado el 14 de enero de 2022.

20. El 14 de enero de 2022 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.



Por parte del Consejo General, la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez, y por las representaciones de los partidos políticos los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

21. El 17 de enero de 2022 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General las representaciones de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y, una vez discutido el dictamen, éste se aprobó por unanimidad.

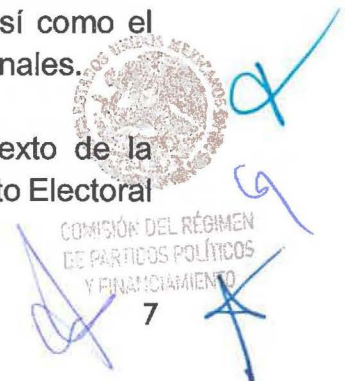
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1.1 Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, inciso a), del Reglamento Interior, el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo esta Comisión un órgano permanente con la facultad de conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como el otorgamiento o pérdida de la acreditación de los partidos políticos nacionales.

1.2 Que en términos del artículo 5, apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral



será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

1.3 Con base a los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

1.4 Que el artículo 46, fracción X, de la Ley Electoral señala que el Consejo General tiene atribuciones de resolver sobre el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos locales o el otorgamiento o cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, en los términos de la legislación aplicable.

1.5 Con fundamento en el artículo 95, numeral quinto de la Ley General, dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

II. LINEAMIENTOS PARA REGULAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL

El Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de facultad de atracción expidió los Lineamientos con el objeto de establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5, de la Ley General, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver las solicitudes que sobre el particular se presenten.

En ese sentido, conforme al numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el organismo público verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos



en los numerales 5, 6, 7 y 8, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompaña, se advierten omisiones de forma, la autoridad electoral comunicará tal circunstancia por escrito al otrora partido político a fin de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas; esto en términos del numeral 11 de los Lineamientos.

Una vez vencido el plazo referido, con base a los numerales 13 y 14, el organismo público, dentro del plazo máximo de quince días naturales, deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5 al 10 de los Lineamientos.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Tal como se precisó en el antecedente 16, la Comisión procedió a la revisión de la solicitud de registro y las documentales presentadas, mismas en las que se advirtieron deficiencias, por lo que se requirió al otrora partido político a efecto de que, dentro del plazo legal, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanaras las omisiones detectadas.

Así, toda vez que el otrora partido político atendió el requerimiento emitido por la Comisión, es menester proceder al análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, en los términos que a continuación se exponen:

III.1 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

El numeral 5 de los Lineamientos señala que:

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: (...)

De lo anterior se desprende que la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles a partir de la emisión de los Lineamientos; no obstante, toda vez que



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

9



los mismos fueron aprobados en el 2015, dicho plazo comenzará a correr una vez que el Dictamen del INE haya quedado firme.²

Como se precisó en el antecedente 10, la representación del otrora partido presentó solicitud *Ad Cautelam* para obtener su registro como partido político local, sin embargo, dado que la pérdida de registro se encontraba *sub iudice* ante la Sala Superior, esta Comisión determinó³ tener por presentada dicha solicitud sin que ello exigiera una obligación para entrar al fondo del asunto, en virtud de que los plazos previstos en los Lineamientos se actualizarían una vez que dicho órgano jurisdiccional emitiera la sentencia correspondiente.

Luego entonces, dado que el máximo tribunal electoral confirmó la pérdida del registro como partido político nacional al denominado Fuerza por México, el plazo para presentar la solicitud de registro se actualizó y la Comisión tuvo por admitida la misma.

Por lo anterior, se tiene por presentada la solicitud de registro dentro del plazo previsto en el citado numeral; de ahí que se tiene **satisfecho** el requisito de temporalidad.

III.2 LEGITIMACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

En términos del numeral 6 de los Lineamientos, establece que:

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Al respecto, la solicitud de registro se encuentra signada con firma autógrafa de la C. Karina Fernanda del Real Orona, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del otrora partido.

Aunado a esto, y en atención al requerimiento emitido por la Comisión, el otrora partido político presentó recurso signado de manera autógrafa por Ricardo Israel Ortíz Zamora, Karina Fernanda del Real Orona, Diego Alejandro Lara Arregui, Jorge Luis Juárez Nieto, María Velia Almada Díaz, María Teresa Márquez Palma, José

² Conforme a lo establecido por el Consejo General del INE en el numeral 25, primer párrafo, del Dictamen INE/CG1567/2021, p.64.

³ Mediante acuerdo referido en el antecedente 11.



Cristhyan Méndez Fregoso, Sugeisi del Socorro Yi Figueroa y Frank Ortíz González, quienes son integrantes del Comité Directivo Estatal.

Por otra parte, el artículo 34 y 35 de los Estatutos del otrora partido, establecen que dicho comité es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido político, mismo que está conformado por la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Elecciones, Secretaría de Administración y Recursos Financieros, Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, y Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

En ese tenor, las mencionadas personas cuentan con legitimación para suscribir la solicitud de registro, toda vez que acreditan con certificación emitida por la Directora del Secretariado del INE la calidad de integrantes órgano directivo estatal del otrora partido político, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con facultades atribuidas en la normativa estatutaria; por tanto, se tiene por **colmado** el presente requisito.

III. 3 DE LAS CONDICIONES PARA ACTUALIZAR EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL

Como lo dispone el artículo 95, numeral 5 de la Ley General, a efecto de que los partidos políticos nacionales que perdieron el registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral federal, puedan optar por el registro como partido político local, estos deben de cumplir con dos requisitos:

- *Haber obtenido por lo menos el **tres por ciento** de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior;*
- *y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.*

En este sentido, los Lineamientos establecen en su numeral 5, incisos a) y b) que el partido deberá acreditar dichas condiciones a efectos de acceder a la pretensión de obtener su registro como partido político local.

Es importante resaltar que si bien, desde el inicio de este procedimiento esta autoridad advirtió que el otrora partido no obtuvo el porcentaje requerido por la Ley General o los Lineamientos, no se soslaya el principio de exhaustividad⁴ que las

⁴ Jurisprudencia 43/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51, consultable en:

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

autoridades electorales deben de observar y por las cuales se obliga a estudiar completamente todos y cada uno de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, pues solamente el proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas deban generarse; motivo por el cual, la Comisión agotó las etapas del procedimiento previsto en los Lineamientos.

Así, en la especie el entonces partido Fuerza por México obtuvo los siguientes porcentajes de votación⁵:

| Gubernatura | Municipes | Diputación por MR |
|-------------|-----------|-------------------|
| 1.3564% | 2.5495% | 2.6357% |

De ahí, que si bien el otrora partido postuló candidaturas propias en al menos la mitad de municipios y distritos de la entidad en el proceso electoral pasado, cierto es que no obtuvo por lo menos el 3% en dicha elección.

Al respecto, a través del requerimiento emitido por esta Comisión y de conformidad al artículo 14 de la Constitución General, se garantizó su derecho constitucional de audiencia⁶ del otrora partido sobre la exigencia de este requisito mandado por el artículo 95, numeral 5, de la Ley General.

Para tal efecto, el otrora Partido presentó diversos argumentos relativos a las causas que desde su óptica fueron determinantes de haber perdido su registro como partido político nacional, tales como la pandemia covid-19, el otorgamiento de su registro como partido político nacional ya iniciado el proceso electoral federal, el otorgamiento de financiamiento público en condiciones de inequidad ante otras fuerzas políticas, y sus implicaciones en el desarrollo de sus actividades como partido político nacional, mismas que solicita se consideren para que se le exima

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2002&tpoBusqueda=S&sWord=exhaustividad>

⁵ Información obtenida del Dictamen número 03 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General el 16 de noviembre de 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen3crppyf.pdf>

⁶ Jurisprudencia 3/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14. Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2013&tpoBusqueda=S&sWord=garantia.de.audiencia>

Jurisprudencia 20/2013, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 45 y 46. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2013&tpoBusqueda=S&sWord=garantia.de.audiencia>



del cumplimiento de requisitos previstos en el multicitado artículo 95, numeral 5, de la Ley General.

Sobre las mismas, esta Comisión estima que dichos argumentos guardan simetría con los expuestos por el otrora partido en la impugnación del acuerdo INE/CG1569/2021 por el cual perdieron el registro nacional y que, a la fecha han quedado revisados por la Sala Superior en la resolución del expediente SUP-RAP-0420/2021, mediante el cual confirmó la pérdida de su registro como partido político nacional. Resalta lo siguiente⁷:

...el partido recurrente no demuestra cómo circunstancias tales como su registro tardío durante el desarrollo del proceso, incidió en el incumplimiento del umbral del tres por ciento (3%) necesario para que conservara su registro.

(...)

Esto es, no existen elementos para determinar el nexo causal entre las situaciones extraordinarias que alega y la imposibilidad de alcanzar el porcentaje de votos necesario para conservar su registro, sobre todo si se toma en cuenta que el recurrente tuvo acceso a todas las prerrogativas de la etapa de la campaña electoral a fin de promover el voto a su favor.

Ante el incumplimiento de la carga argumentativa por parte del recurrente, no es procedente que esta Sala Superior se sustituya en el papel del promovente.

Así, el recurrente incurre en su argumentación en la falacia de la causa falsa, ya que presupone, sin demostrarla, una conexión causal que no existe en la realidad.

Con base en lo expuesto, esta Sala Superior considera que fue apegada a Derecho la determinación del INE, al aplicar al partido político FxM la regla constitucional que se actualizó como consecuencia de no haber alcanzado el tres por ciento (3%) de votación válida emitida en la única elección federal celebrada el seis de junio pasado.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el “Partido Fuerza por México” incumple con lo previsto en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos para acceder al derecho de obtener su registro como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de ahí que su solicitud como partido político local sea **improcedente**.

⁷ Consultable en las páginas 63-64 de la Sentencia de referencia, disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0420-2021.pdf



Por las consideraciones expuestas por esta Comisión, respetuosamente sometemos a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de registro como partido político presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México, de conformidad a lo precisado en el considerando III.3 del presente dictamen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el dictamen al otrora partido político nacional Fuerza por México, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, en el domicilio autorizado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en sesión virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL

C. VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA